

Escritura Censal de 3 mil ducados de principal con 1.012 de redituado anual impuesto por el Doctor en Medicina D. Vicente de Lardizabal contra sus bienes y los de sus fiadores, a favor de la Sra. D^a María Ignacia de Leyzaur, abuela materna de D. Joaquín de Yunybarbia.

1773-07-24-Protocolizada en 1829-09-07

AHPG-GPAH 3/0130, A: 345r-367r

Extracto:

Folios 355r-356v

“otorga, que como más haya lugar en derecho vende por venta Real a la Señora D^a María Ignacia de Leyzaur, viuda de D. Joaquín de Yunybarbia vecina de ésta Ciudad, como a Madre Tutora, y Curadora de D. Joaquín María, y D^a María Concepción de Yunybarbia, y Leyzaur sus hijos legítimos, y a quienes su directa voz, representare mil y doce reales de vellón de Censo en cada un año que impone el Sr. Otorgante sobre todos sus bienes, muebles y raíces, derechos y acciones, habidos y por haber, y de dichos sus fiadores que la primera paga será otro tal día, como el de hoy del año próximo viniente de mil setecientos setenta y cuatro, y así sucesivamente pena de ejecución y costas de la cobranza y salarios puestos y pagados en ésta Ciudad, por cuanto confiesa recibir y que recibe para dicha venta por principal, ahora de presente de dicha Señora D^a María Ignacia de Leyzaur, la cantidad de tres mil pesos de a quince reales de vellón, que hacen cuarenta y cinco mil reales de ésta especie de vellón, de cuya numeración entrega y recibo pide a mí el Escribano dé fe y la doy de que dicha Señora D^a María Ignacia de Leyzaur, ha dado y entregado a dicho Señor Doctor, Otorgante, y éste ha recibido y pasado a su parte y poder, realmente, y con efecto en monedas de oro, plata y vellón, usuales, y corrientes en estos Reinos, dicha cantidad de cuarenta y cinco mil reales de vellón, en mi presencia y la de dichos testigos, y como satisfecho y entregado de ellos a su voluntad, da y otorga Carta de pago de dichos tres mil pesos a favor de la mencionada Señora D^a María Ignacia de Leyzaur, tan bastante y firme como a su derecho y satisfacción convenga, y para que hasta la redención, éste cierto y seguro dicho Capital y sus réditos sean bien y puntualmente pagados en sus plazos, sin que la obligación general derogue a la especial, ni por el contrario, antes bien se pueda usar de ambos derechos o cualquiera de ellos obliga e

hipoteca por especial, y expresa hipoteca como propias del Señor Otorgante una Casa que posee en la Calle de Atocha de ésta Ciudad, con sus tinajas para grasa, y cuatro habitaciones que linda a mano derecha como se entra en ella, con casas de los herederos de D. Agustín de Oyanarte, y por la izquierda con la de D. Joaquín de Jaureguiendo, vecino de ésta Ciudad, la Casería de Larrachao con todos sus pertenecidos en la Calzada del Pasaje, jurisdicción de ésta Ciudad; que confina con tierras de las Caserías de Buscando propia del Señor D. José Domingo de Yunybarbia, y la llamada de Atorrasagasti, perteneciente al Señor Duque de Estrada; dos mil y doscientos reales de plata que se le tienen aplicados en la Casería de Egusquiza en el Barrio del Antiguo extramuros de ésta Ciudad, como a Biznieto de D^a Jacinta de Zubieta, y la Herrería nombrada de Elama en jurisdicción de la Villa de Goizueta Reino de Navarra, con su fragua, martinete, Casa de habitación, montes, huertas, y tierras sembradías que tienen como diez y seis robadas de cavidad, que están afectas tan solamente a seiscientos y setenta y dos ducados de plata del Reino Navarra, de Capitales de Censos, impuestos, los doscientos de ellos a favor del Cabildo Eclesiástico de Lesaca; doscientos y diez a la Capellanía de D. Juan de Lasarte; ciento al Cabildo Eclesiástico de la Villa de Santestevan; cincuenta y dos a la Basílica de la Magdalena de Goyzueta; veinte a la Iglesia del Lugar de Ituren, cuarenta a la Capellanía de Francisco de Espolosin; y los cincuenta restantes a la Capellanía de D. Martín de Narvarte, y libres de toda otra carga gravamen y obligación, especial y general, tácita y expresa, que por tales las asegura declarando como declara que con la cantidad de la Capitalidad de éste Censo luirá, y redimirá cuantos pueda de los Antiguos y pagará también algunas deudas sueltas subrogando en dichas redenciones a dicha Señora D^a María Ignacia de Leyzaur, y sus menores y poniéndolos en el lugar grado y antelación de ellos, que aunque se omita desde ahora para entonces, quiere y consiente, quede perfecta dicha subrogación en virtud de ésta Escritura, y redenciones de dichos Censos anteriores="
